



PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE : JOSE LEOMAR VELANDIA CAMACHO  
DEMANDADO : LIZ BIBIANA PARRA PEREZ  
RADICACIÓN : 2019-00289

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 31 de agosto de 2020. En la fecha paso el proceso con petición para resolver. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Previo resolver la solicitud que allega el apoderado de la demandante se le requiere para lo siguiente:

1. Debe aclarar si desea adelantar el trámite de liquidación de sociedad conyugal, para lo cual deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, además, como quiera que la fecha del documento denominado "ACUERDO DE VOLUNTADES" data del año pasado, debe la parte demandante y su apoderado coadyuvar dicha solicitud, en caso de pretender adelantar la liquidación de mutuo acuerdo.

2. No obstante, se recuerda al apoderado, que este Juzgado sería competente para conocer la liquidación de sociedad conyugal siempre que aquí se haya declarado la disolución de la misma (artículo 523 numeral 1° C.G.P.) sin embargo, se advierte que aquí no se ha pronunciado sentencia en tal sentido, por tanto, la demanda de liquidación de sociedad conyugal debe ser sometida a reparto entre los jueces de familia de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE**

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ

 <p><b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>34</u> del <u>14/09/2020</u></p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaria</p>
--